



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA)

*Auto No. 558*

Popayán, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso “2021-00592-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA.” adelantado por EDWIN URIEL SUAREZ MADROÑERO contra CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCIARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES – INSTITUTO DE FORMACIÓN TORIBIO MAYA-, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 03 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Atendiendo que el Instituto accionado actúa a través de Apoderado General, y como el Juzgado de conocimiento no se percató de reconocer personería; en esta instancia y como el poder se ajusta a lo regulado en el artículo 73 del C.G.P. se reconocerá la misma.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

### R E S U E L V E

**PRIMERO: ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el Instituto accionado, en contra de la sentencia calendada 03 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado JULIAN ANDRES FIGUEROA RUEDA identificado con CC 79685483, con tarjeta profesional No.110.666 del C.S.de la J., en su condición de apoderado de la accionada en los términos del memorial poder allegado.

### PRUEBA DE OFICIO

**REQUERIR** al señor SUAREZ MADROÑERO, para que en el término de cinco (05) días, informe al Juzgado, si a la fecha de notificación del despido del trabajo esto

es el 17 de agosto de 2021, se encontraba en tratamiento médico, estaba con incapacidad médica y ya le habían notificado la pérdida de capacidad laboral y en qué porcentaje; además indicará desde la fecha de su despido, de donde provienen sus ingresos y mantenimiento de su familia, en qué medida se le afecto el mínimo vital y móvil, si tiene obligaciones y deudas a cargo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Civil 004  
Juzgado De Circuito  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a7cbc29a1897d72d1cf0d7c23fdc4834cd29c6e6cce9ab89709cb022107e56a**

Documento generado en 13/09/2021 03:08:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**